

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
INVERSEGUROS SOCIEDAD DE
VALORES S.A.U.**

INDICE	Pág.
TITULO PRELIMINAR	
Art. 1. Objeto	4
Art. 2. Ámbito de aplicación	4
Art. 3. Interpretación	4
Art. 4. Modificación	4
Art. 5. Difusión	4
TITULO I	
FUNCIONES GENERALES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Art. 6. Facultades y funciones del Consejo de Administración	5
Art. 7. Delegación	7
Art. 8. Principios de actuación del Consejo de Administración	7
Art. 9. Reglamento Interno de Conducta	7
TITULO II	
COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Art.10. Composición y nombramiento	8
Art.11. Duración del cargo y reelección de Consejeros	8
Art.12. Cese de los Consejeros	8
Art.13. Remuneración de Consejeros	9
Art.14. El Presidente del Consejo	9
Art.15. El Vicepresidente del Consejo	10
Art.16. El Secretario del Consejo	10
Art.17. Comités y Comisiones del Consejo	10
TITULO III	
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Art.18. Reuniones del Consejo de Administración	11
Art.19. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración	11
TITULO IV	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS	
Art.20. Derecho y deber de información	12
Art.21. Derecho de auxilio de expertos	12
Art.22. Derecho de cobertura de la responsabilidad civil de los Consejeros	12
Art.23. Deberes de los Consejeros	12
TITULO V	
RELACIONES DEL CONSEJO	
Art.24. Relaciones con los accionistas	14
Art.25. Relaciones con los auditores externos	14
Art.26. Relaciones con la Administración Pública y, especialmente, con sus Órganos reguladores	15

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Información del Reglamento	15
Segunda: Entrada en vigor del Reglamento	15

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Cláusula única	15
----------------	----

ANEXOS

ANEXO I: Política de Selección de Consejeros de la Sociedad	17
ANEXO II: Comité de Riesgos	19
ANEXO III: Comité de Nombramientos	20
ANEXO IV: Comité de Remuneraciones	21

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Inverseguros Sociedad de Valores y de las Comisiones de éste, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia y transparencia posibles, así como optimizar la gestión y administración de la Sociedad.

El cumplimiento de este Reglamento se supedita al cumplimiento de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de la legislación vigente, especialmente la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y demás legislación sobre transparencia de los mercados financieros y Gobierno Corporativo. En caso de discrepancia entre este Reglamento y la normativa a que se supedita, prevalecerá lo dispuesto en dicha normativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano colegiado, y a cada uno de los Consejeros que lo componen y que, como miembros del mismo, contribuyen a conformar las decisiones de dicho órgano. También será de aplicación a la Alta Dirección de la Sociedad (tal como la define el art. 1 del R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección), al Secretario del Consejo, a los asesores del Consejo y a los miembros de las Comisiones formadas por el Consejo, en la medida que el Reglamento se refiera específicamente a los mismos.

Todo el personal al que es de aplicación este Reglamento, tiene la obligación de conocer sus disposiciones y de cumplir, y hacer cumplir, su contenido.

Artículo 3. Interpretación

El presente reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 4. Modificación

El presente Reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, por mayoría simple.

Las propuestas de modificación podrán ser formuladas por el Presidente o por un número igual o superior a la cuarta parte de los miembros del Consejo de Administración.

Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa, que contendrá la identificación de sus promotores, la explicación detallada de la modificación y de sus efectos y conveniencia, y los informes técnicos a que hubiera lugar. Esta memoria deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la misma, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 5. Difusión

El personal sujeto al cumplimiento de este Reglamento tiene la obligación de conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

A tal efecto el Secretario del Consejo hará entrega de un ejemplar a cada persona sujeta al mismo. Además mantendrá publicada la versión más actualizada de dicho Reglamento en la Intranet Corporativa del Grupo Inverseguro

Del Reglamento y sus modificaciones será informada la Junta General de Accionistas.

TITULO I FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Facultades y funciones del Consejo de Administración

Conforme al art. 20 de los Estatutos Sociales, *la representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él, corresponde a los administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.*

1. El Consejo ejerce la dirección de la Sociedad con los mas amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole, por tanto, todas las competencias no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

2. Se enumeran las facultades esenciales que corresponden al Consejo de Administración, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo:

- Competencias generales
 - o Las que expresamente le confieren los Estatutos Sociales
 - o *Al consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, judicial o extrajudicial, frente a cualquier persona u organismo público o privado, y negocios necesarios y precisos para el desarrollo de la actividad social, siempre dentro del objeto social, sin excluir la absolución de posiciones en juicio, otorgamiento de poderes para pleitos con todas las facultades incluso recursos de casación recisiva y ante el Tribunal Constitucional; y a las facultades de afianzar y avalar inclusive en beneficio de tercero, salvo las asignadas legal y estatutariamente de modo expreso a la Junta General de Accionistas y que, conforme a la Ley, sean indelegables. (Estatutos Sociales, art. 27)*
 - o Nombrar, reelegir y separar al Presidente, Vicepresidente (opcional para el Consejo) y Secretario (puede ser no Consejero) del Consejo de Administración (*Estatutos Sociales, art. 24*)
 - o En caso de vacante del puesto de Consejero, prevista en el art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital, y hasta que se reúna la Junta General, podrá ser nombrado por el Consejo de Administración, con carácter provisional, un Consejero entre los accionistas (*Estatutos Sociales, art. 21*).
 - o Ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Junta General de Accionistas.
 - o Designación, reelección y cese de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - o Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como modificarlos cuando lo considere oportuno.
 - o Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.

- Competencias en relación con los accionistas
 - o Acordar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, conforme a lo dispuesto en la *sección primera, de las juntas generales, del título tercero, sobre el régimen de administración de la Sociedad, de los Estatutos Sociales.*
 - o Proponer a la Junta General de Accionistas los dividendos activos, en cuanto a su importe, plazos y forma de pago a los accionistas, para recabar su aprobación. (*Estatutos Sociales, art. 18, c*)
 - o Interpretar los Estatutos Sociales y proponer, en su caso, las modificaciones a los mismos.
 - o Cualquier otra función que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento deba desempeñar.
- Competencias en relación con la gestión de las operaciones
 - o Aprobar los presupuestos de la Sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia y los planes destinados al logro de esos objetivos. (*Estatutos Sociales, art. 18, b*)
 - o Efectuar el nombramiento, separación y cese de la Alta Dirección de la Sociedad y fijar sus funciones, deberes, derechos, remuneración, condiciones de cese, jubilación, etc. y cuantas estime conveniente para la contratación y desarrollo de su actividad.
 - o Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General (*Estatutos Sociales, art. 18, b*)

3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección. No podrán ser objeto de esta delegación aquellas facultades que, legal o estatutariamente, estén reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni las que sean necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. Se consideran dentro del el ámbito de las funciones de supervisión y control del Consejo de Administración, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

- Fijar las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad.
- Establecer las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma.
- Adoptar las decisiones precedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad.
- Aprobar, implantar y velar por el cumplimiento de procedimientos y políticas adecuadas de información de la Sociedad a los accionistas, organismos de control, administración pública y terceros interesados en general, supervisando las comunicaciones públicas de la Sociedad y, especialmente, el contenido de la página web como elemento de comunicación.
- Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, así como implantar los adecuados sistemas de control interno para la medición y seguimiento de dichos riesgos.
- Evaluación de la Dirección de la Sociedad, así como el control de su actividad de gestión de los negocios sociales
- Aprobar la política de inversiones en sociedades participadas por la Sociedad y, en general, en inversiones o disposición de activos sustanciales de la Sociedad, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- Definición de las políticas de control, seguimiento e información sobre las sociedades participadas.
- Cualquier otra función que contribuya a la transparencia, buen gobierno y

adecuación a la legislación vigente, de la actividad de la Sociedad.

Aprobar las políticas retributivas de los empleados de la Sociedad, en el marco establecido en los Estatutos de la Sociedad y en la Política de Remuneración del Grupo Inverseguros.

5. En relación con las demás sociedades que integran el Grupo Dunas Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre ésta y las demás participadas, respetando la autonomía de decisión de sus respectivos Consejos de Administración y directivos, de conformidad con el interés social propio y el de cada una de dichas sociedades. A los fines mencionados, el Consejo de Administración de Inverseguros S.A. implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y el respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Delegación

El Consejo de Administración puede delegar sus funciones, total o parcialmente y con carácter permanente, conforme al *artículo 28 de sus Estatutos Sociales*:

- *El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría o cese en su cargo de Consejero, las facultades que le confiere el artículo 27 de los Estatutos Sociales en todo o en parte y con los condicionamientos y limitaciones que crea convenientes, en uno o mas de sus miembros en calidad de Consejero-Delegado, con excepción de aquellas facultades que legalmente son indelegables.*
- *El Consejo de Administración podrá asimismo, con igual mayoría si lo estimara conveniente, acordar la creación de una Comisión Delegada Ejecutiva y fijar su composición, funcionamiento y facultades.*

El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las facultades indelegables a que hace referencia el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. Principios de actuación del Consejo de Administración

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la Sociedad a largo plazo, en interés de los accionistas, asegurando su viabilidad futura y su competitividad, con respeto a la legalidad vigente y ponderando los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

2. El Consejo de Administración mantendrá una política de plena información y transparencia tanto frente a sus accionistas y empleados, como a la Administración Pública y terceros interesados.

3. El Consejo desempeñará sus funciones respetando las exigencias impuestas por el derecho y observando las prácticas de buena fe mercantil que en cada momento exija una responsable dirección de la Sociedad, con arreglo a criterios y valores de conducta de general aceptación.

Artículo 9. Reglamento Interno de Conducta

El Consejo de Administración aprueba el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, que tiene como complemento inseparable el Código General de Conducta de los Mercados de Valores.

El Consejo de Administración debe asegurar la difusión de este Reglamento entre todo el personal de la Sociedad, así como velar por su cumplimiento, para lo que

nombra un Órgano de Seguimiento del Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, conforme a la norma sexta de dicho Reglamento.

Este Órgano de Seguimiento puede nombrarse a nivel de Grupo por el Consejo de Inverseguros, S.A., en cuyo caso el Consejo de la Sociedad tiene la facultad de ratificar o no dicho nombramiento.

TITULO II COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10. Composición y nombramiento

El Consejo de Administración estará compuesto de un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a catorce, los cuales serán nombrados por la Junta General, y en caso de vacante del artículo 244 de la Ley, y hasta que se reúna la misma, por el propio Consejo entre los accionistas. Para ser Consejero no se requerirá la cualidad de accionista (Estatutos Sociales, art. 21).

Corresponde al Órgano que desempeñe las funciones del Comité de Nombramientos de la Sociedad informar y proponer de forma motivada dichos nombramientos, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos y la Política de Selección de Consejeros de la Sociedad que se acompaña como Anexo del presente Reglamento .

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo del Consejero se atenderá a que el mismo reúna los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo. Así, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional (artículo 14 bis del RD 217/2008); tener conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones (artículo 14 ter del RD 217/2008) y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad (artículo 14 quáter del RD 217/2008). También se deberá considerar que la selección de consejeros favorezca la diversidad de experiencias, conocimientos, competencias y género y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna. El Consejo tendrá un objetivo de representación para el sexo menos representado.

No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, ni para el ejercicio del cargo.

El Consejo de Administración podrá estar formado por (i) Consejeros Ejecutivos, con funciones directivas en la Sociedad o en el Grupo Dunas Capital y/o (ii) Consejeros Dominicales, incluyendo como tales los Consejeros y altos directivos de Inverseguros, S.A. No se excluye la incorporación de Consejeros independientes. Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo, se considerará como Ejecutivo.

Artículo 11. Duración del cargo y reelección de Consejeros.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante los plazos y en los términos que se establecen en los Estatutos de la Sociedad.

En cualquier caso, tratándose de nombramiento por cooptación, el nombramiento se entenderá efectuado hasta que tenga lugar la primera reunión de la junta general de accionistas.

Artículo 12. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidos

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) En el caso de Consejeros ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan, a juicio del Consejo de Administración, las razones por las que fueron nombrados.
- b) En el caso de Consejeros dominicales, cuando por sí mismo o en representación de otro, deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o cuando dejen de cumplir los requisitos de idoneidad exigidos para su nombramiento.
- d) Cuando pudieran darse conflictos de interés o circunstancias que, a juicio del propio Consejero o de la mayoría del Consejo de Administración, pudieran afectar la marcha de la Sociedad o poner en riesgo sus intereses.
- e) Por otras razones objetivas que pudiera alegar el Consejero para presentar su dimisión.

Artículo 13. Remuneración de Consejeros

Los Consejeros desempeñarán su cargo de forma gratuita (Estatutos Sociales, art. 23)

Sin perjuicio de lo anterior:

- a) El Consejero Delegado, por el desempeño de las funciones de administración y gestión que lleve a cabo en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, podrá percibir una asignación anual compuesta por una parte fija, una parte variable en atención a las funciones desarrolladas y a la evolución tanto de la Sociedad como del grupo de sociedades al que ésta pertenezca y una parte asistencial, que contemplará los seguros oportunos, en los términos que, en cumplimiento de lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, fueren acordados por la Junta General.
- b) Los Consejeros que tengan el carácter de independientes, en cuyo caso, su cargo será remunerado, teniendo derecho a percibir una asignación fija anual, cuyo importe máximo será determinado por la Junta General de Accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicho importe es distribuido por el Consejo de Administración entre los Consejeros independientes en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Artículo 14. El Presidente del Consejo

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente (Estatutos Sociales, art. 24). Este cargo se renovará anualmente, siguiendo un turno rotatorio entre todos los Consejeros. Sus funciones, sin que la enumeración sea limitativa, son:

- El Presidente del Consejo se elegirá entre los miembros del Consejo de Administración (Estatutos Sociales, art. 24), que ostentará la máxima representación de la Sociedad.
- Convocar y presidir las Juntas de Accionistas y los Consejos de Administración, coordinando y dirigiendo los debates, controlando las votaciones y realizando cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de los actos. (Estatutos Sociales, art. 10 a 17). Así, el Presidente deberá estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. Deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate, cuando así lo soliciten al menos tres consejeros o el Vicepresidente.
- Firmar, junto con el Secretario, las actas de las Juntas y Consejos. (Estatutos

- Sociales, art. 17)
- Someter a la Junta y al Consejo las aprobaciones de las actas correspondientes o, en su defecto aprobarlas en el plazo de 15 días con un representante de la minoría y otro de la mayoría, que se deberán elegir en la Junta. (Estatutos Sociales, art. 17).
 - Tener voto dirimente ante empates en las reuniones del Consejo (Estatutos Sociales, art. 26).
 - Ejercer las funciones que deleguen en la Presidencia la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá acordar el cese del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

Acreditada la ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo del Presidente o Vicepresidente en una reunión, la reunión del Consejo de Administración podrá ser presidida por el Consejero que el Presidente hubiere designado al efecto o, en su caso, por la persona que acordare el propio Consejo.

Artículo 15. El Vicepresidente del Consejo.

Si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá elegir entre sus miembros un Vicepresidente (Estatutos Sociales, art. 24), que sustituirá al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

Artículo 16. El Secretario del Consejo.

El Secretario será elegido por el Consejo de Administración, pudiendo ser o no miembro del mismo (Estatutos Sociales, art. 24). En caso de no ser miembro se le denominará Secretario no Consejero. Sus funciones, sin que la enumeración sea limitativa, son:

- Redactar las actas de las Juntas y Consejos. Llevar el archivo de la documentación social y realizar los trámites de su legalización, registro, etc. relativos a su legalidad formal y material.
- Asesoramiento al Consejo en materia de procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad.
- Firmar, junto con el Presidente, las actas de las Juntas y Consejos. (Estatutos Sociales, art. 17)
- Librar las certificaciones sobre acuerdos y actas de las Juntas y Consejos con el Visto Bueno del Presidente (Estatutos Sociales, art. 17)
- Otras funciones que le puedan competir de acuerdo a los usos y a la legislación sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 17: Comités y Comisiones del Consejo.

El Consejo constituirá los Comités y las Comisiones que considere necesarias, dotando los recursos humanos y materiales adecuados a su normal desenvolvimiento. Así mismo aprobará sus reglamentos y recabará información periódica sobre su funcionamiento y propuestas.

Se han establecido los Comités de Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones, cuyos miembros y sus funciones forman parte del documento que se acompaña como Anexo del presente Reglamento.

El Consejo de Administración garantizará en todo momento la independencia de sus Comités y Comisiones, en sus funciones de supervisión, información o asesoramiento.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y, en cualquier caso, siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social, o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más Consejeros (Estatutos Sociales, art. 25).

El calendario de reuniones ordinarias se fija por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario puede ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente. En todo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de todos los Consejeros a la mayor brevedad.

La convocatoria se realizará, por cualquier medio (correo electrónico, carta, en mano, o verbalmente) que permita que sea conocida con antelación por todos los consejeros y estará originada por el Presidente o por el Secretario por orden del Presidente. A la convocatoria se acompañará el correspondiente Orden del Día. El Presidente gozará de la facultad de someter al Consejo aquellos asuntos que estime convenientes, con independencia de que figuren en el orden del día de la sesión.

Todo Consejero puede proponer la inclusión de cualquier punto en el orden del día con anterioridad a la convocatoria.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por cualquier otro medio, sin respetar el plazo de antelación y sin acompañar orden del día.

En el mismo sentido, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo y el Orden del día de la reunión.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración

El Consejo solo podrá deliberar válidamente cuando concurren a él, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del mismo que hayan tomado posesión de su cargo. La representación se justificará, sin perjuicio de otros medios, por carta o autorización personal y deberá ser a favor de otro Consejero. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente (Estatutos Sociales, art. 26)

A propuesta del Presidente, los directivos de la Sociedad y los presidentes no consejeros de los Comités y Comisiones del Consejo, asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

Durante la reunión, o con posterioridad a la misma, se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos tratados incluidos en el Orden del Día. Además todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión, utilizando cualquier procedimiento de comunicación, siempre que se confirmen las decisiones por escrito a cada Consejero y ninguno se oponga al procedimiento o a las conclusiones o decisiones

tomadas.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 20. Derecho y deber de información

Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

A tal efecto los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 21. Derecho de auxilio de expertos.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros o cualquiera de los Comités o Comisiones del Consejo por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrán solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

La solicitud será debatida en la siguiente reunión del Consejo de Administración. En caso de aprobación será canalizada por el Secretario del Consejo.

Artículo 22. Responsabilidad civil de los Consejeros.

Los administradores responderán solidariamente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La Sociedad tiene contratada una Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos para cubrir las responsabilidades en que puedan incurrir éstos en el desempeño de sus funciones al servicio de la Sociedad.

Cualquier Consejero puede solicitar un ejemplar de esta Póliza a través del Secretario del Consejo.

Artículo 23. Deberes de los Consejeros

1. Deber de diligencia: Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:
 - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente a la toma de decisiones.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo

de Administración y se halle razonablemente comprendido en sus compromisos de dedicación.

- d. Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
 - e. Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
 - f. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
2. Deber de fidelidad: En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes, por los Estatutos Sociales y por el presente Reglamento con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.
3. Deber de secreto: Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere lo antedicho los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

4. Deber de lealtad: Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:
- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera, en los términos descritos en el número 3 anterior.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la

- anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de efectuar las conductas a que se refiere la el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - f) Informar de cualquier hecho o circunstancia que pudiere afectar a la valoración de su idoneidad para desempeñar el cargo. En particular, informar, y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito o reputación de la sociedad y, en particular, informar de las investigaciones relevantes y causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. El Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. El Consejo dará cuenta razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - g) Cumplir el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y la legislación del Mercado de Valores u otra que sea de aplicación a la actividad de la Sociedad.

A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por personas vinculadas los Administradores las referidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones antes descritas, en casos singulares, autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, en los supuestos y con las limitaciones previstas por el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 24. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. En esta línea promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. Así, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, cuanta información sea legalmente exigible.

Artículo 25. Relaciones con los auditores externos.

El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General; respetará la independencia del mismo, y dispondrá que se le facilite toda la

información necesaria.

El Consejo de Administración vigilará las situaciones que puedan suponer un riesgo para la independencia del Auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 26. Relaciones con la Administración Pública y, especialmente, con sus organismos reguladores.

El Consejo de Administración colaborará de forma leal con los organismos reguladores y supervisores, atendiendo con la mayor veracidad y rapidez a los requerimientos que éstos efectúen a la Sociedad o a sus administradores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Información del Reglamento

El Consejo de Administración informará a la Junta General acerca de la aprobación de este Reglamento y de su contenido. Asimismo faculta al Secretario del Consejo para que haga las comunicaciones e inscripciones reglamentarias del Reglamento aprobado.

Segunda: Entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Inverseguros Sociedad de Valores S.A.U. con fecha 16 de septiembre de 2015. Esta aprobación será informada a la Junta General de Accionistas en la primera que se celebre a partir de esta fecha.

En el Consejo de Administración del 31 de mayo de 2018 se aprobó la modificación de este Reglamento para adaptarlo a la:

- Nueva estructura accionarial del Grupo Dunas Capital (antes Grupo Inverseguros)
- No existencia, en la actualidad, de un Consejero Delegado en Inverseguros S.V. SAU.
- Remuneración a Consejeros independientes.
- Autorización emitida por la CNMV de fecha 26 de Mayo de 2017 en la que se confirma la autorización para mantener un único comité en el seno del Consejo de la Entidad matriz Inverseguros S.A. que asumirá conjuntamente las funciones propias de los Comités de Remuneraciones y de Nombramientos de Inverseguros S.V.

Esta aprobación será informada a la primera Junta General de Accionistas que se celebre a partir de la fecha del Consejo.

ANEXO I: POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD

El Consejo de Administración aprueba la Política de Selección de Consejeros de Inverseguros SV, SAU, dentro del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, con el objetivo de asegurar que las propuestas de candidatos o reelección de Consejeros se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración.

1. **Ámbito de aplicación**

Esta Política de selección de Consejeros será aplicable a los candidatos que sean personas físicas. En el caso de candidatos que sean personas jurídicas, se extenderá a aquellas personas físicas que vayan a representarlas.

2. **Objetivos y proceso de la selección**

En la selección de candidatos a Consejero se partirá de un análisis de las necesidades de la Sociedad, que deberá llevar a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos.

Se buscarán personas que reúnan las condiciones que figuran en el apartado 3, y no tengan impedimentos como los incluidos en el apartado 4, y cuyo nombramiento favorezca la diversidad de conocimientos y experiencias en el seno del Consejo de Administración. En el proceso de selección de candidatos no se tendrá en cuenta ningún condicionante que pueda implicar discriminación por razón de sexo, religión, raza o cualquier otra que sea ajena a la capacitación profesional del candidato. La Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos en la validación de los candidatos.

La Política de selección de Consejeros procurará que en el año 2025 exista representación de ambos sexos en el Consejo de Administración, sin determinar un porcentaje mínimo para cualquiera de ellos.

3. **Condiciones que deberán reunir los consejeros**

Los candidatos a Consejero deberán ser personas honorables, idóneas, de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso en su función. En particular, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Título universitario o, al menos, cinco años de experiencia en funciones de administración, dirección o control de entidades financieras.
- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales y financieras.
- Carencia de antecedentes penales.
- No se establece ninguna condición de edad máxima para ser consejero o desempeñar su función.

4. **Impedimentos para ser candidato a consejero**

Con carácter indicativo, y no exhaustivo, no podrán ser considerados candidatos a Consejeros:

- Quienes se encuentren incurso en una causa legal de incompatibilidad para el desempeño de su cargo, por incapacidad, o por prohibición de acuerdo con la normativa vigente.
- Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.
- Quienes estén inhabilitados conforme a la Ley Concursal.
- Quienes presten servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad, o de cualquier entidad del Grupo, o desempeñen puestos de

- empleado, directivo o administrador de las mismas.
- Quienes no posean los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como de conocimientos y experiencia necesarios
 - Quienes mantengan una situación insalvable de conflicto de interés.
 - Quienes no puedan tener la dedicación suficiente para llevar a cabo sus funciones.

ANEXO II: COMITÉ DE RIESGOS

Constitución:

Se constituye el Comité de Riesgos en el seno del Consejo de Administración de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 31 de Octubre de 2014. Dada la composición del Consejo, el Comité está formado por todos los miembros del Consejo.

Dicho Comité cuenta con la asistencia técnica de la Unidad de Cumplimiento Normativo y Riesgos del Grupo Inverseguros, que ejerce las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos de la Sociedad.

Funciones:

El Comité de Riesgos de conformidad con el artículo 70 ter. Tres de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desempeña las siguientes funciones de acuerdo al Artículo 29.4 del RD 217/2008:

- a) Establece la propensión global al riesgo, actual y futura, de la empresa de servicios de inversión y su estrategia en este ámbito, y vigilar la aplicación de esa estrategia.
- b) Vigila que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.
- c) Determina la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el comité.
- d) Colabora para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el comité de riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

ANEXO III: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS

Constitución:

Se crea un único Comité en el seno del Consejo de Administración de Inverseguros SA, accionista único de Inverseguros SV, SAU, que asume conjuntamente las funciones propias de los Comités de Remuneraciones y de Nombramientos., haciendo uso de la autorización concedida por la CNMV el 6 de febrero de 2015, en atención a las razones aportadas relativas al tamaño, organización interna y complejidad de las actividades de la Sociedad.

Con fecha 26 de Mayo de 2017 la CNMV autorizó a Inverseguros SV, SAU a mantener dicho único Comité en el seno del Consejo de Administración de Inverseguros SA el cual seguirá asumiendo las funciones propias de los Comités de Remuneraciones y de Nombramientos.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Inverseguros SA, en su reunión mantenida el 18 de marzo de 2015, las funciones del comité de nombramientos han sido expresamente asumidas por el Comité de Consejo de Inverseguros SA.

Funciones:

En el ejercicio de las funciones del comité de nombramientos, el Comité de Consejo de Administración de Inverseguros SA desempeñará, al menos, las funciones siguientes establecidas en el artículo 31 quáter del RD 217/2008:

- a) Identifica y recomienda, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.
- b) Evalúa el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evalúa periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evalúa periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.
- e) Revisa periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) Establece, de conformidad con el artículo 70 ter.uno.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

ANEXO IV: COMITÉ DE REMUNERACIONES

Constitución:

Se crea un único comité en el seno del consejo de administración de Inverseguros SA, accionista único de Inverseguros SV, SAU, que asume conjuntamente las funciones propias de los Comités de Remuneraciones y de Nombramientos. La CNMV comunicó el 6 de febrero de 2015 la autorización para establecer un único comité en atención a las razones aportadas relativas al tamaño, organización interna y complejidad de las actividades de la Sociedad.

Con fecha 26 de Mayo de 2017 la CNMV autorizó a Inverseguros SV, SAU a mantener dicho único Comité en el seno del Consejo de Administración de Inverseguros SA el cual seguirá asumiendo las funciones propias de los Comités de Remuneraciones y de Nombramientos.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Inverseguros SA, en su reunión mantenida el 18 de marzo de 2015, las funciones del comité de remuneraciones han sido expresamente asumidas por el Comité de Consejo de Inverseguros SA.

Funciones:

El comité de remuneraciones previsto en el artículo 70 ter. dos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de acuerdo al Artículo 31 quinquies del RD 217/2008, se encarga de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión de que se trate, que deberá adoptar el consejo de administración.

En particular, en el ejercicio de las funciones del comité de remuneraciones, el Comité de Consejo de Inverseguros SA habrá de:

- (i) Informar la política general de retribuciones de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas.
- (ii) Informar la política general de retribuciones del personal de control.
- (iii) Asistir al Consejo en la supervisión de la aplicación y adecuación de la política de remuneración a las empresas del Grupo y
- (iv) Velar por la transparencia de la política de remuneración.

Al preparar las decisiones, habrán de tener en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la empresa de servicios de inversión, así como el interés público.